

*AUTOR: ROSARIO VIVIANA CANAL ALATA
UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – PERU
PANEL: DERECHO. 1.1. GLOBALIZACIÓN, TEORÍA DE LAS IDEAS POLÍTICAS Y
DERECHO AMBIENTAL.*

“INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA HIDROELÉCTRICA INAMBARI”

LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE 1993

Título I “De la Persona y de la Sociedad”. Capítulo I. Artículo 1.

El Derecho es un instrumento liberador de la persona, puesto que es deber de todo ser humano que subyace en toda norma jurídica, el de no dañar al prójimo, ya sea en su unidad psicosomática, en su libertad proyectiva o en su patrimonio. Además, el Derecho protege la libertad de cada persona a fin de lograr su realización humana integral en armonía con el interés social.

Al señalarse a la persona humana como una “unidad psicosomática”, tiene su fundamento la libertad que posee, libertad que le permite al ser humano constituirse como un ser dotado de una dimensión espiritual. Ser libre significa tener permanentemente que elegir, que proyectar y para elegir hay que preferir entre las múltiples opciones con que se cuenta para vivir la vida, es decir, para determinar el destino personal, para decidir sobre el singular proyecto de vida. Esta libertad tiene como base la capacidad de vivenciar valores, a través de los cuales se decidirá en libertad. No solo se fundamenta en la libertad, sino también en su dimensión coexistencial o social como su inherente temporalidad.

Nuestra constitución considera como un derecho fundamental de toda persona la defensa de la misma y el respeto de su dignidad, teniéndola como fin supremo de la sociedad y del Estado. Esto implica que todo el ordenamiento jurídico de nuestro país tiene como eje fundamental este precepto señalado en la Constitución, así como es deber de todos los miembros de la sociedad, los organismos del Estado proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona.

La defensa y protección de la persona humana, en primer lugar, debe ser preventiva, precisándose con esto que el ordenamiento jurídico positivo debe contener normas que permitan a la persona obtener pronta y eficaz protección frente a eventuales amenazas a su integridad psicosomática o a su libertad proyectiva. En el caso peruano se tiene a las acciones del habeas corpus y la acción de amparo (Arts. 200 y ss., Constitución). En segundo lugar es unitaria e integral, en razón de que el ser humano es un todo inescindible de carácter psicosomático, constituido y sustentado en su libertad.

Debemos de considerar, que en lo referente a la protección integral de la persona humana, la doctrina ha elaborado una nueva teoría del “daño al proyecto de vida”.

Este artículo señala, también, lo referente al respeto de la dignidad de la persona humana, entendiéndose por dignidad una calidad inherente a la persona, en cuanto esta es simultáneamente libre e idéntica a sí misma. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano. Siendo la dignidad inherente a su ser el sustento de los derechos fundamentales de la persona humana.

Los derechos fundamentales de la persona tienen como finalidad la protección unitaria e integral de la persona en cuanto es un ser que posee dignidad. Es esta dignidad la que justifica y explica los derechos fundamentales de la persona y le sirve

de fundamento. De ahí que el artículo 3 de la Constitución establece que los derechos de la persona no se circunscriben a solo aquellos expresamente normados por el ordenamiento jurídico sino que su protección alcanza a aquellos que, sin encontrarse en esta situación, se fundan en la dignidad del hombre.

Considerando lo señalado en este artículo, el Estado debe de proteger a la persona por ser persona, como al entorno que la rodea, en nuestro caso el medio ambiente. Ejerciendo la persona su libertad que es inherente a ésta, como respetando la dignidad que tiene y la de los demás. Se debe de recordar, que “nuestros derechos acaban donde comienzan los derechos del otro”.

Título I “De la Persona y de la Sociedad”. Capítulo I. Artículo 2, inc. 22). Artículo 3.

Nuestra Constitución considera como un derecho fundamental de toda persona, el derecho a la protección y preservación de nuestro entorno o ambiente, para beneficio de toda la sociedad, que es oponible y exigible al Estado, pero que necesita para su cumplimiento de la actuación de todos los actores sociales, puesto de que su afectación nos incumbe a todos. Lo considera como un Derecho Fundamental que es inherente a la dignidad de todo ser humano.

La Constitución, además reconoce otros derechos que están relacionados con la dignidad del hombre, o establecidos en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. Los mismos que están referidos en el mismo documento.

Como destaca el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución, se tiene el derecho a un medio ambiente “equilibrado”, lo que significa que la protección comprende al sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida. La Constitución no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también alude a que ese ambiente debe ser “adecuado para el desarrollo de la vida humana”, lo que se traduce en la obligación que tiene el Estado, pero también de los propios particulares, de mantener las condiciones naturales del ambiente a fin de que, el ser humano viva en condiciones ambientalmente dignas. En efecto, en el Estado democrático de derecho ya no sólo se trata de garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente en el que esa existencia se desenvuelve y garantizar a las futuras generaciones una estabilidad ambiental y de la misma forma permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables; pues, como se afirma en el artículo 13° de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, el “derecho a un medio ambiente seguro, sano es condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo”. Esto quiere decir, que el Estado tiene derechos y deberes de carácter reaccional y prestacional. Así, en su faz reaccional, el Estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En cuanto a la faz prestacional, tiene obligaciones destinadas a conservar el ambiente de manera equilibrada y adecuada, las mismas que se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales puede mencionarse la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente, garantizando un futuro excelente de vida.

La Constitución, no señala explícitamente el contenido protegido del derecho en referencia; esto es, lo referido al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida humana. No obstante, la Constitución vigente, proporciona algunas orientaciones

a partir de las cuales es posible concretizarlo. En efecto, el citado derecho no se limita a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente (lo que desde luego no significaría gran cosa, pues todos vivimos en uno), sino que ese ambiente debe ser “equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”. Lo que supone que, desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar el medio ambiente, bajo las características anotadas, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos por la Norma Suprema y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 0964-2002-AA/TC, señala que este derecho es subjetivo de carácter constitucional, cuyo titular es el ser humano considerado en sí mismo; pues se establece asimismo, como un derecho o interés de carácter difuso, puesto que es un derecho que lo titularizan todas y cada una de las personas.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0048-2004-PI/TC, señala a Raúl Canosa Usera, en su obra “*Constitución y medio ambiente*”, precisa que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve. En su primera manifestación, *el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado*, esto implica la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. Pero también el derecho en análisis se concretiza en el *derecho a que el medio ambiente se preserve*. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

El Protocolo de San Salvador dispone en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano, a contar con servicios básicos, y que los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Artículo que se relaciona con los artículos 1 y 2 inc. 22) de nuestra Constitución, puesto que se refiere a una vida digna, no solo con cubrir los servicios básicos, sino con gozar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la vida de la persona humana.

Los derechos humanos no solamente se refieren al desenvolvimiento del hombre dentro de la vida social, sino también a la coexistencia e interrelación de este con la naturaleza; en última instancia, el derecho del ser humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Título II “Del Estado y la Nación”. Capítulo I. Artículos 44 y 54. Capítulo II. Artículo 55.

El Estado peruano tiene como deberes fundamentales defender los derechos que garanticen la protección y desarrollo integral y equilibrado de su población, resaltando

la plena vigencia de los derechos humanos. Así como los derechos establecidos en el mismo documento y aquellos establecidos en tratados, los que tienen calidad de derecho nacional una vez que sean ratificados.

Los tratados, en nuestra legislación, tienen carácter constitucional, es decir que se encuentran en el nivel de la Constitución. Dentro de estos tratados, en el caso específico, se consideran a los de materia medioambiental.

El derecho a la protección también incluye la del territorio del Estado sobre el cual ejerce su soberanía y jurisdicción.

Título III "Del Régimen Económico". Capítulo II. Artículo 66 al 69. Capítulo VI. Artículo 88 y 89.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0048-2004-PI/TC, señala que el artículo 66° de la Constitución establece que los recursos naturales, *in totum*, son patrimonio de la Nación. Esto implica que su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de todas las generaciones. El Estado, como la expresión jurídico-política de la Nación, es soberano en su aprovechamiento. Es bajo su imperio que se establece su uso y goce.

La Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0003-2006-PI/TC, señala que: "los recursos naturales reposan jurídicamente en el dominio del Estado, como expresión jurídico-política de la Nación. Reconocer que el Estado es soberano en su aprovechamiento (artículo 66° de la Constitución), significa que es bajo su *ius imperium* y supervisión que debe desarrollarse su aprovechamiento y goce".

El Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 3510-2003-AA/TC, señala que el artículo 67° de la Constitución establece la obligación perentoria del Estado de instituir la *política nacional del ambiente*. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Esta política nacional, es decir el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente, debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia. Esta responsabilidad estatal guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 22), de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida". En concordancia, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente enuncia: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente...".

La interpretación conjunta de los artículos 2, inc. 22; 67 y 69 de la Constitución, afirman que para la mejor protección del medio ambiente debe ser relacionado con el concepto de desarrollo sostenible, que también se constituye en un bien jurídico constitucional.

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, Comisión Brunstland, definió el desarrollo sostenible como un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, y que consiste en el proceso de cambio en el que la utilización de recursos, la dirección de las inversiones y la

orientación de los cambios tecnológicos e institucionales acrecientan el potencial actual y futuro para atender las necesidades y aspiraciones humanas.

LEY N° 28611 - LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Esta Ley recoge los siguientes principios internacionales en materia de ambiental:

- a. El artículo I, “Del derecho y deber fundamental”.
- b. El artículo II, “Del derecho de acceso a la información”.
- c. El artículo III, “Del derecho a la participación en la gestión Ambiental”.
- d. El artículo IV, “Del derecho de acceso a la justicia ambiental”.
- e. El artículo V, “Del principio de sostenibilidad”.
- f. El artículo VI, “Del principio de prevención”.
- g. El artículo VII, “Del principio precautorio”.
- h. El artículo VIII, “Del principio de internalización de costos”.
- i. El artículo IX, “Del principio de responsabilidad ambiental”.
- j. El artículo X, “Del principio de equidad”.
- k. El artículo XI, “Del principio de gobernanza ambiental”.

D.S. N° 012-2009-MINAM - POLÍTICA NACIONAL AMBIENTAL

La Política Nacional Ambiental, se enmarca dentro de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú; así como dentro de lo contenido en los convenios, tratados y declaraciones internacionales suscritos y ratificados por el Perú en materia ambiental. Constituyendo de esta forma uno de los instrumentos de gestión ambiental más importantes y de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil, teniendo como objetivo principal alcanzar el desarrollo sostenible del país. La Política Nacional del Ambiente considera los lineamientos de las políticas públicas establecidos por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las disposiciones de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Define los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento en materias como diversidad biológica, bosques, cambio climático, residuos sólidos, saneamiento, sustancias químicas, entre otros.

La Política Nacional del Ambiente se sustenta en los principios contenidos en la Ley General del Ambiente y adicionalmente en los siguientes principios:

- a. Transectorialidad.
- b. Análisis costo – beneficio.
- c. Principio relacionado con el “Principio de internalización de costos” establecido en el artículo VIII de la Ley General del Ambiente.
- d. Competitividad.
- e. Gestión por resultados.
- f. Seguridad jurídica.
- g. Mejora continua.
- h. Principio relacionado con el “Principio de sostenibilidad”.
- i. Cooperación público-privada.

El objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas (desarrollo integral), garantizando la existencia y conservación del patrimonio natural del país, ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; lograr el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y

recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Lograr alcanzar un alto grado de participación ciudadana (conciencia y cultura ambiental). Además obtener la consolidación de la gobernanza ambiental y la gestión ambiental a nivel nacional, regional y local, integrando las acciones transectoriales en materia ambiental.

La Política Nacional del Ambiente se estructura en base a cuatro ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental:

- a. Eje de Política 1. Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica.
- b. Eje de Política 2. Gestión Integral de la calidad ambiental.
- c. Eje de Política 3. Gobernanza ambiental.
- d. Eje de Política 4. Compromisos y oportunidades ambientales internacionales.

La política ambiental peruana necesita señalar en su normatividad ambiental el Principio de Prevención, considerando que cuando exista la certeza de que una actividad puede causar daño ambiental se deben adoptar medidas para prevenir, vigilar y evitar que éste se produzca; especialmente el Principio de internalización de costos o contaminador pagador, para que los costos involucrados en la prevención y lucha contra la contaminación sean asumidos y solventados por quienes la producen, asegurando que el ambiente se encuentre en estado aceptable y que los costos de las medidas se reflejen en los bienes y servicios que causan contaminación en la producción y en el consumo.

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE INAMBARI

Los gobiernos de Perú y Brasil han realizado las siguientes acciones¹:

| Fecha | Evento | Actores | Contenido |
|-------------------|--|--|---|
| 1976 | Evaluación de Potencial Hidroeléctrico Nacional. | Cooperación Alemana GTZ Ministerio de Energía y Minas (MINEM) | La cooperación alemana realiza la única evaluación del potencial hidroeléctrico nacional. El INA 200 se califica como uno de los más atractivos a nivel nacional, y se señala que podría producir hasta 1,335 MW. |
| 23 Octubre 1997 | Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en el Área Energética entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil. | | |
| 09 Noviembre 2006 | Memorandum de Entendimiento entre MINEM de Perú y Brasil para el establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería. | MINEM del Perú Ministerio de Minas (MME) y Energía de Brasil | Suscrito en Brasilia por los Ministros de Energía y Minas del Perú y Brasil en el marco de la visita del Presidente Alan García al Presidente Ignacio Lula. |
| Noviembre de 2007 | Informe final. Elaboración de resúmenes ejecutivos y fichas de estudios de las centrales hidroeléctricas con potencial para la exportación a Brasil | MINEM MINEM Dirección General de Electricidad Q&V Ingenieros S.A.C. | Se entrega el informe final, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas. El informe contiene Resúmenes Ejecutivos y Fichas Técnicas elaboradas para quince (15) Proyectos de desarrollo Hidroeléctricos mayores de 200 MW, ubicadas en la Vertiente del Atlántico, con concesión temporal (para estudios) y sin concesión |

¹ SERRA VEGA, José.- "LA URGENCIA DE UNA DISCUSIÓN SERIA Y NACIONAL" Pros y contras de un proyecto hidroeléctrico. ProNaturaleza – Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza. Primera edición impresa: Noviembre del 2010. Lima – Perú.

| | | | |
|--------------------|--|--|--|
| | | | de ningún tipo, cuyos estudios tienen diversos grados de avance, algunos de los cuales han sido estudiados en forma individual y otros han sido desarrolladas en forma integral el Río Marañon Medio y el Río Ucayali (Ene – Tambo). |
| 17 Mayo 2008 | Suscripción de Convenio de Integración Energética entre el MINEM de Perú y el MME de Brasil, para desarrollar estudio sobre potencial de integración y evaluar proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía de Perú a Brasil. | MINEM MME | Suscrito en Lima por el Ministro del MEM Juan Valdivia Romero y Ministro MME Edison Lobão Válido por 05 años hasta el 2013. Objetivos del Convenio: a) Desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre los dos países; b) Evaluar proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía de Perú a Brasil, incluyendo la transmisión asociada y la evaluación de los respectivos regímenes hidrológicos; c) Evaluar el marco normativo y regulatorio de cada país; d) Elaborar el cronograma de actividades; e) Examinar la implementación de proyectos de conexiones eléctricas fronterizas; f) Analizar la implementación de la conexión eléctrica fronteriza Assis Brasil – Iñapari; g) Intercambiar experiencia y realizar actividades de capacitación profesional, relacionadas con el planeamiento y desarrollo de proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica, con énfasis en eficiencia energética, energías renovables, aspectos normativos y regulatorias, y transmisión en extra-alta tensión, entre otros temas. |
| Mayo – Agosto 2008 | Realización de Estudio de Prefactibilidad de la CHI 2,000 MW | S&Z Consultores Engevix Engenharia Inambari Generación de Energía S.A. | S&Z Consultores en asociación con la empresa Engevix Engenharia realiza el estudio para Inambari Generación de Energía S.A. |
| 18 de Junio 2008 | Otorgamiento de concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Inambari. | MINEM EGASUR | Por 2 años. |
| 28 Abril 2009 | Memorando de Entendimiento para facilitar el desarrollo de estudios de Interconexión Eléctrica entre el Perú y Brasil. Encuentro Fronterizo en Río Branco, Estado de Acre de los Presidentes Alan García Pérez y Luiz Inácio Lula da Silva. Permitir que el Brasil estudie, financie, construya y opere hasta seis grandes hidroeléctricas en territorio peruano para abastecer sus necesidades de energía, comprando al Perú gran | Gobierno de Brasil Gobierno de Perú | Firmado en Río Branco entre el Ministro del MEM de Perú y el Ministro MME de Brasil. Objetivo: Desarrollo de estudios de viabilidad para la interconexión eléctrica entre el Perú y Brasil, para la exportación de energía eléctrica del Perú al Brasil y para el suministro de energía eléctrica al mercado peruano, relacionados a los proyectos hidroeléctricos que sean determinados como prioritarios por las partes, vinculadas al Acuerdo de Integración Energética suscrito el 17 de Mayo de 2008. |

| | | | |
|-------------------------|--|--------------------------|--|
| | parte de la energía producida. Las hidroeléctricas escogidas por el Brasil son Inambari (2,000 MW), Sumabeni (1,074 MW), Paquitzapango (2,000 MW), Urubamba (940 MW), Vizcatan (750 MW) y Chuquipampa (800 MW) | | |
| 15 de Diciembre de 2009 | Moción Número 09273 | Congreso de la República | Exhortar al Poder Ejecutivo, que evite apresuramientos en la firma del Acuerdo de Interconexión Eléctrica con Brasil, recomendando que las negociaciones se desarrollen cumpliendo todos los parámetros técnicos y legales, principalmente para evitar posibles afectaciones a los derechos de comunidades indígenas del Perú. Firmada por los Congresistas Cajahuanca Rosales Yaneth, Espinoza Cruz Marisol, Huancahuari Paucar Juana Aide, Isla Rojas Víctor, Mayorga Miranda Víctor Ricardo, Obregón Peralta Nancy Rufina, Sumire de Conde María Cleofé, Vilca Achata Susana Gladis. |
| 11 de Febrero de 2010 | Fecha límite para la presentación de un proyecto de Acuerdo de Integración Energética Perú Brasil para ser firmado. | | Orientado a implantar centrales de generación hidroeléctricas en Perú para beneficiar al mercado peruano y la exportación a Brasil. |
| 19 de Junio de 2010 | Vence plazo de concesión temporal a EGASUR. | MEM EGASUR | Para realización de Estudios de la Hidroeléctrica Inambari (por 2 años). |
| Junio – Julio de 2010 | Eletrobras terminará un estudio sobre la construcción de plantas hidroeléctricas en el Perú | | Se proyecta construir un total de cinco centrales hidroeléctricas en un promedio de cuatro años, con una inversión de US\$ 16,000 millones. Eletrobras espera realizar la construcción de la primera central hidroeléctrica en Inambari (Madre de Dios). Este proyecto se estaría realizando junto con las brasileñas Furnas y la constructora OAS. |
| 17 Mayo 2013 | Se cumple validez de Convenio de Integración Energética entre el MEM de Perú y el MME de Brasil | | Firmado por: Ministro MEM Juan Valdivia Romero y Ministro MME Edison Lobão el 17 de Mayo de 2008 y válido por 05 años. Construcción de 17 hidroeléctricas en Perú, una de ellas Inambari. |

La Central Hidroeléctrica del Inambari (CHI) se construirá en el río Inambari, que es un afluente del río Madre de Dios, a su vez tributario del Beni, el que se vierte en el río Madeira. El valle del Madeira es el más grande de toda la cuenca amazónica. El Inambari nace en la cordillera de Apolobamba, provincia de Sandía (Puno) y tiene 340 km de largo. Las áreas de influencia del proyecto se pueden dividir en tres:

- ✓ Un área que incluye la represa y el lago, que se extiende por el sur hasta el distrito de San Gabán (provincia de Carabaya), al límite del cual llegará el espejo de agua de la represa, y por el oeste hasta el distrito de Camanti (provincia de Quispicanchi), donde será inundada una parte de la cuenca del río Araza. Además, es allí que la empresa se propone construir dos poblados junto a la Carretera Interoceánica, con el fin de reubicar a los habitantes expulsados por las aguas. En ese lugar, hay un área, hoy cubierta de bosque, a unos 20 km de la represa, que sería la única zona plana de la región. Esta zona está dentro del área de concesión, que tiene 166.326 ha, donde también se levantará el campamento para la etapa de construcción. En medio del lago habrá una península donde la empresa

piensa albergar a los animales salvados de las aguas. El eje de la represa estará aguas arriba del puente Inambari de la Carretera Interoceánica.

- ✓ Un área cercana, aguas abajo, en los distritos de Inambari (provincia de Tambopata) y Huepetuhe (provincia de Manu, Región Madre de Dios). El poblado más cercano, al norte, es Mazuko (o Masuco) sobre el río Inambari. Mazuko servirá de base logística para la empresa y como punto de aprovisionamiento para los trabajadores del proyecto. El lecho del río sufrirá cambios importantes durante el período de construcción y una parte de la fauna acuática será destruida.
- ✓ Un área más distante alrededor del proyecto, que llegará aguas arriba hasta las cabeceras de las cuencas del Inambari y del Araza y por lo menos hasta los ríos Madre de Dios y Madeira.

Posibles impactos ambientales y sociales directos del proyecto

| Impactos ambientales y sociales de las represas en condiciones amazónicas | |
|--|---|
| Ambientales | Sociales |
| <ul style="list-style-type: none"> - Altera el régimen hidrológico del río en función de las necesidades de la central modificando el ritmo natural de entrada y salida de agua en las “cochas” y en los afluentes: Impacto negativo en la biota acuática y en la dispersión y viabilidad de semillas de árboles. - Interrumpe el curso de agua: Impacto negativo en la migración reproductiva de los peces y destrucción de alevinos. - Altera la temperatura del agua en la represa y a su salida: Impacto negativo en la biota acuática pues reduce el contenido de oxígeno disuelto. Flora acuática y animales microscópicos pueden desaparecer. - Retiene nutrientes en el lago artificial reduciendo la calidad del agua para la biota: Menos peces. - Altera la disponibilidad y la distribución de semillas de especies forestales con impacto en la regeneración del bosque. - Genera (o puede generar) volúmenes considerables de gases de efecto invernadero: metano y dióxido de carbono. - Deforestación y/o destrucción de habitats y porciones importantes de ecosistemas en las cuencas inundadas. Creación de un lago, o sea un ecosistema artificial. - La deforestación y destrucción de habitat naturales se extiende a una amplia área de influencia alrededor del lago artificial. - Destrucción de la fauna silvestre al momento del llenado de la represa y luego de la fauna que usa las playas para nidificar (aves y quelonios) en cada caso en que se suelta agua fuera de temporada. Riesgo de extinción de especies endémicas. - Eliminación de riberas o bancos de arena debido a la reducida carga sedimentaria y a las alteraciones periódicas (a veces diarias) del flujo de agua de la represa. - Las represas dejan un importante pasivo ambiental cuando son abandonadas. El lodo anaeróbico es de por sí un riesgo letal para el río y, de otra parte, ese lodo acumula toda clase de contaminantes naturales o de origen humano. Las represas se transforman en el equivalente a los relaves mineros. - Pueden aumentar la susceptibilidad del área a terremotos debido al peso del agua sobre el lecho rocoso. - Es frecuente que las represas afecten directa o indirectamente a áreas naturales protegidas. | <ul style="list-style-type: none"> - Produce desplazamiento forzado de poblaciones y pobladores a lugares con condiciones generalmente menos adecuadas para su calidad de vida. - Inunda tierras agropecuarias donde ellas son de la mejor calidad, o sea en el fondo del valle que tiene suelos aluviales. - Reduce o dificulta la navegación en el río. - Reduce la disponibilidad de pescado, de fauna silvestre y de productos forestales diversos. - Se pierden sitios arqueológicos y lugares de valor cultural - Alteración de costumbres tradicionales y, frecuentemente, aumento de la prostitución y de la delincuencia durante las obras y después de terminadas, debido al influjo de personas ajenas a la región. - Las represas son una amenaza constante para las poblaciones humanas y las infraestructuras localizadas en el mismo valle debajo de ellas, en especial en regiones sísmicas. - En muchos casos las represas provocan la destrucción y la reconstrucción de infraestructuras existentes, implicando altos costos sociales. - Los embalses retienen minerales valiosos como el oro que, previamente, son explotados debajo de éste, ocasionando conflictos con los mineros o su dispersión a otras áreas |
| Fuentes: CMR (2000), ICOLD (1998, 2008), Fearnside (....., 2008), Lopez (2001) | |

El proyecto Central Hidroeléctrica del Inambari abarca el 4.6% de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene (PNBS). El PNBS es parte del

Corredor de Conservación Vilcabamba Amboró (CCVA) y se encuentra dentro de una de las 25 zonas de protección mundial en los Andes Tropicales. La zona es considerada una de las regiones más diversas del mundo y con un alto nivel de endemismos. El CCVA Incluye actualmente 16 áreas protegidas, 9 de ellas en el Perú y 7 en Bolivia.

En el PNBS se han registrado 1088 especies de fauna, de las cuales 18 especies son endémicas y 35 vulnerables (3 en peligro, 6 raras y 26 propiamente vulnerables) entre las que se encuentran el oso de anteojos, el lobo de río, el águila arpía, entre otros. Específicamente en el Candamo, área que podría ser afectada por la presión humana y porque la navegación en el embalse de agua haría accesible zonas que hasta el momento no han tenido presión humana; encontramos un tipo de bosque único que es el bosque de nubes de baja altitud que se desarrolla por debajo de los 1000 m.s.n.m., y los cerros del Távara, ambos con alta diversidad de especies.

El PNBS garantiza la protección de las cabeceras de las cuencas del río Tambopata y de sus principales afluentes, como es el río Malinowski. El parque es una fuente de recursos alimenticios y agua para las poblaciones indígenas y locales a lo largo del bajo Tambopata e incluso a la ciudad de Puerto Maldonado sobre el río Madre de Dios. Asimismo, las tierras surcadas por los afluentes del Tambopata dentro del corazón del Parque, los ríos Távara, Candamo y Guacamayo, son parte del territorio ancestral de la cultura Ese'Eja.

Por su ubicación geográfica en el centro del Corredor de Conservación Vilcabamba – Amboró, el parque contribuye a la continuidad de poblaciones y procesos ecológicos que ocurren en el ámbito, uniendo áreas naturales protegidas de Perú y de Bolivia. La zona del Candamo, dentro del Parque Nacional Bahuaja Sonene, comparte con el Santuario Histórico Machu Picchu el privilegio de constituir las zonas núcleo o lugares de mayor importancia en territorio peruano de este Corredor, espacio binacional que constituye una de las zonas más importantes de concentración de biodiversidad del planeta.

Con este ejemplo de la CHI, vemos que el Perú a pesar de tener una ampulosa normatividad ha tratado de vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.

Es necesario conocer que a partir de este problema, que contradice la normatividad establecida con la realidad, se ha dado la Ley del Derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – Ley N° 29785, con su Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – DS. N° 001-2012-MC. La misma que ha frenado algunas acciones de intereses personales por parte de algunos entes del Estado, pero aún falta mejorarla, puesto que como lo señala la OIT se refieren a pueblos Indígenas u Originarios, no considerando que en el Perú no solo existen estos, sino también comunidades campesinas, las mismas que están siendo dejadas de lado al momento de realizar la consulta previa, generando con esto, aprovechamiento del Estado y de las empresas interesadas en esas zonas.